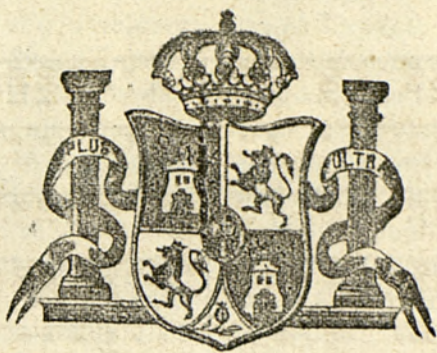


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la tarde de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha hecho su entrada en esta Capital en medio de un entusiasmo popular como el que solo se ha observado cuando este pueblo ha querido demostrar su amor á la Monarquía y á sus representantes. Se ha observado en la carrera gran afluencia de señoras ansiosas de demostrar sus simpatías á la virtuosa y excelsa viuda de D. Alfonso XII. Las noticias de toda España completamente tranquilizadoras.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Burgos 22 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias presentadas en esa Direccion general por D. Emilio Gonzalez Ayuso, Oficial de Contabilidad de la cárcel modelo de esta Corte, por D. Mariano Ruiz Gallego, subalterno con funciones de Director de la de Celanova, y por D. Juan Viso Rubio, subalterno del penal de Baleares, en solicitud de que se les admita á los ejercicios de oposicion para Oficiales de Contabilidad en las condiciones que determina el Real decreto de 13 de Junio último:

Resulta de los justificantes que obran en el expediente que los interesados tienen menos de treinta años de edad; y teniendo en cuenta que el art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881 determina que las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que ha-

yan cumplido dicha edad y los extraños que acrediten la misma condicion, á la vez que el art. 9.º del Real decreto de 13 de Junio último, al determinar que la Seccion de Administracion y Contabilidad empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas y solo podrá ingresarse en ella mediante oposicion, no fija la edad que hayan de tener los aspirantes:

Considerando que los Oficiales de Contabilidad no están comprendidos en la disposicion del art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, toda vez que este solo se refiere á las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas:

Considerando que dichos funcionarios son auxiliares inmediatos de sus Jefes respectivos sin la responsabilidad ni la representacion de estos;

Y considerando, por último, que sería improcedente exigir á los que aspirasen á esta clase de cargos mayor edad de la que se señala en el Real decreto antes citado para poder obtener previo exámen las plazas de Directores de cárcel con sueldo que no exceda de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que para tomar parte en los ejercicios de oposicion á los destinos de Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales se requiera la edad de veinte años cumplidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(De la Gaceta núm. 261.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado en la madrugada del 18 del actual de la cárcel

de Murcia los presos Gregorio Perez Gimenez, natural de Córdoba, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; y José Castillo Barni, natural de Medina Sidonia, estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz regular, picado de viruelas, ambos hablan andaluz: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de las cárceles de Serranos de Valencia en la noche del 16 del corriente los presos Pedro Arnal Calvo, natural de Valencia, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno; y Baltasar Estable Calzada, natural del pueblo nuevo del mar en dicha provincia, soltero: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

En el dia 14 del actual fué recogida en esta ciudad, por hallarla abandonada, una burra pequeña, pelo oscuro y algunos blancos en el lomo y parte trasera.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, á fin de que pase á recogerla, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Burgos 21 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 7 de Agosto de 1886.

(Continuacion).

A peticion del Sr. Medina se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de alzada interpuesta por D. Emeterio Espinosa y 30 vecinos mas de Gumiel del Mercado contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento en que les desestimó su reclamacion contra el modo como se habian formado las secciones para la designacion de los individuos que habian de componer la Junta municipal.

Diose lectura del oficio del Director de carreteras provinciales remitiendo para su aprobacion el proyecto de unos muros de contencion para la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas; y se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador devolviendo el presupuesto carcelario del partido de Salas de los Infantes para el corriente año económico, que se remitió á dicha autoridad con informe favorable á su aprobacion en 18 de Junio último, en cuyo oficio manifiesta dicha autoridad que ruega á la Comision que fijando su atencion en el derecho vigente en la materia se sirva informar de nuevo ó resolver en su caso toda vez que las disposiciones del Real decreto de 13 de Abril de 1875 hacen de la competencia de las Comisiones provinciales la aprobacion de los repartos hechos para sostenimiento de las cárceles de partido; y la Comision, considerando que si bien por el art. 2.º del Real decreto mencionado se confirieron atribuciones á las Comisiones provinciales para aprobar los repartimientos de que queda hecha referencia, en consonancia con las leyes orgánicas muni-

cial y provincial de 20 de Agosto de 1870, vigentes á la sazón, según las cuales las Comisiones provinciales como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos tenían competencia exclusiva para aprobar las cuentas municipales y resolver todas las cuestiones que se promovieran sobre contabilidad de los municipios, dichas atribuciones quedaron sin efecto y derogado el artículo mencionado tan pronto como la ley de 16 de Diciembre de 1876 y la de 2 de Octubre de 1877 confirieron á los Gobernadores de las provincias el carácter expresado de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, quedando limitadas las funciones de las Comisiones provinciales á informar acerca de aquellos asuntos: considerando que en virtud del cambio de legislación de que queda hecha referencia los Gobernadores civiles han aprobado sin interrupción desde la expresada fecha, previo informe de la Comisión, los presupuestos y repartimientos carcelarios: considerando que el presupuesto de gastos carcelarios de Salas de los Infantes de que se trata se halla formado con estricta sujeción al repetido Real decreto de 13 de Abril de 1875 y al de 11 de Marzo de este año, en cuyo concepto se informó al Sr. Gobernador en acuerdo de 16 de Junio que procedía su aprobación, acuerda reproducir el expresado informe.

El propio acuerdo se adoptó respecto de los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Villarcayo y Villadiego, devueltos también por el Sr. Gobernador con las mismas observaciones indicadas.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Burgos para el presente año económico de 1886-87.

Se acordó desestimar como extemporánea la instancia del Ayuntamiento de Villaveta en solicitud del perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bascuñana en solicitud del perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco y aguacero que descargó en los campos de aquella localidad el día 7 de Julio último: la Comisión acuerda que se pida informe á los pueblos limítrofes y que se publique el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente sobre contratación de los géneros y materiales necesarios para los acogidos y talleres del Hospicio provincial durante el presente año económico de 1886-87, dióse cuenta del informe del Negociado y la Secretaría haciendo presente que en el

pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Julio último para la subasta que ha de tener lugar el día 17 de este mes y hora de las once de su mañana, se cometió el error material de exigir que fuese de tres cabos el algodón azul, núm. 20, del cual hay que adquirir 87 kilogramos, siendo así que el algodón de dicho color necesario en el taller de tejidos debe ser de dos cabos, así como la equivocación de fijar en 2 pesetas 40 céntimos el precio del kilogramo de hilaza blanca, número 16, urdimbre extra-superior, siendo así que el verdadero precio que debe figurar en el expresado pliego para el género mencionado es el de 3'40 pesetas el kilogramo; y la Comisión acuerda que se hagan las rectificaciones expresadas, publicándose el anuncio correspondiente en el Boletín oficial de la provincia.

Accediendo á lo solicitado por el Secretario de esta Corporación D. Antonio Azpiroz, se acordó concederle licencia para ausentarse de esta Capital por 15 días para atender al restablecimiento de su salud.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Zumel 1884-85. Villatuelda 1884-85. Villariego 1884-85. Peñalba de Castro 1884-85. Alfoz de Santa Gadea 1884-85. Basconcillos del Tozo 1884-85. Masa 1884-85. Vilviestre de Muñó 1884-85, declarando una existencia en arcas de 1'70 pesetas. Tobar 1884-85, con una existencia en arcas de 714'91 pesetas. Saldaña de Burgos 1884-85, declarando así bien una existencia de 7917'83 pesetas. Carcedo de Burgos 1884-85, con una existencia en arcas de 19'65 pesetas. Villahizan de Treviño 1884-85, declarando existentes en arcas 12202'02 pesetas. Sotobellanos 1884-85, con una existencia en arcas de 687'67 pesetas. Ontoria de la Cantera 1884-85, aumentando al cargo de la misma 25 pesetas ingresadas en la Depositaria municipal por los cuentadantes de 1874-75 con fecha 31 de Diciembre de 1884, como así bien 88'25 que igualmente ingresaron los del año 1881-82 en 7 de Febrero de 1885. Zazuar 1884-85, declarando una existencia en arcas de 967'89 pesetas. Trespaderne 1884-85, declarando una existencia en favor del municipio de 621'98 pesetas. Bentretea 1884-85, con una existencia en arcas de 9'72 pesetas. Santa María Ananuez 1884-85, con un saldo á favor del municipio de 51'86 pesetas, que deberá figurar en el cargo de la cuenta siguiente, así como 3456'38 pesetas que obran en poder del deposita-

rio actual, que le fueron entregadas por el del año anterior. Pancorbo 1884-85, declarando una existencia en arcas de 11464'72 pesetas. Quintanalaranco 1884-85, con una existencia en arcas de 337'20 pesetas. Cabezón de la Sierra 1883-84, declarando un saldo en favor del depositario de 135'91 pesetas. Cevaladilla Sotobrin 1884-85, con un saldo á favor del cuentadante de 6'56 pesetas. Ibrillos 1884-85, declarando una existencia en arcas de 114'95 pesetas. Quintanapalla 1884-85, aumentando al cargo 18 pesetas que ingresaron en Depositaria en Noviembre de 1884 procedentes del saldo de la cuenta del ejercicio de 1880-81.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 7 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Relación de las órdenes de adjudicación remitidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate; apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en la subasta ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877, y demás responsabilidades á que haya lugar.

D. Plácido Ortega Lopez, vecino de Fresnillo de las Dueñas, importe 26001 pesetas.

D. Agustino Ortega, de Revilla-lon, 75 pesetas.

D. Carlos Collantes, de Valladolid, 473 pesetas.

D. Santiago Martinez, de Burgos, 90 pesetas.

D. Pio Aparicio, de Segovia, 310 pesetas.

D. Tomás Sanz Elvira, de Moncalvillo, 176 pesetas.

D. Agustín Zayas, de Burgos, 160 pesetas.

D. Bernardo Porres, de id., 5000 pesetas.

D. Pio Aparicio, de Segovia, 1260 pesetas.

D. Manuel Rico y Gil, de Burgos, 23000 pesetas.

D. Estéban Hernando, de Garganchon, 3500 pesetas.

D. Zacarías Sedano, de Los Barrios, 126 pesetas.

Burgos 16 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rafael Alonso Ibañez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 10 de Agosto último dijo á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 5 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido por esa Dirección general acerca de la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general sobre el pago del impuesto de Derechos reales en las adquisiciones de nuda propiedad, aclaratoria de las disposiciones vigentes, en lo que se refiere al aplazamiento de pago cuando el nudo-proprietario careciese de bienes:

Considerando que si bien es necesario se desvanezcan las dudas surgidas en la práctica, debe, sin embargo, evitarse se dicte disposición ninguna que no emane del precepto legal que trata de aplicarse, ó que por su naturaleza deba ser objeto ó requiera el concurso de las Cortes:

Considerando que relacionada la legislación del impuesto de Derechos reales con los principios del derecho civil patrio, hay que procurar que las reglas que se dicten para la recaudación del primero no pugnen con el último:

Considerando, esto supuesto, que siendo deficiente el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, en su art. 109, pues se expresa en términos generales y absolutos sin descender á los diferentes casos que puedan ocurrir, conviene para obviarlo interpretar claramente la frase *carecen de bienes para los efectos del impuesto* á tenor del criterio que inspiró el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia que á todos los que dicho artículo considere pobres y les permita litigar como tales, se les conceda el beneficio de la suspensión del pago del impuesto liquidado por el concepto de nuda propiedad, sin abono de intereses de demora hasta que se consolide en ellos la propiedad nuda y el usufructo:

Visto lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, y oído el parecer de las secciones de Hacienda, y Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con el dictamen del Pleno de dicho Cuerpo consultivo;

S. M. se ha dignado resolver:

- 1.º Que se considere que carece de bienes á los efectos del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y art. 109 del Reglamento de igual fecha, al nudo-proprietario á quien la ley de Enjuiciamiento ci-

vil estima pobre para litigar, debiendo por tanto en este caso aplazarse la exaccion del impuesto liquidado hasta tanto que se consolide el usufructo y la nuda-propiedad, sin que proceda tampoco abono de intereses de demora.

2.º Que las instancias solicitando dicho aplazamiento se dirijan á ese Centro directivo y presenten en la oficina liquidadora correspondiente ó en la Delegacion de Hacienda de la provincia, antes de espirar el plazo señalado para verificar el pago del impuesto por el art. 107 del Reglamento:

3.º Que los expedientes sobre aplazamiento de pago no se instruyan de oficio, sinó á instancia del interesado; y

4.º Que esa Direccion general, pidiendo los datos que juzgue oportunos, directamente, resuelva acerca de las solicitudes, quedando contra sus decisiones el recurso de alzada ante este Ministerio.»

Como el criterio de la preinserta Real orden se funda en la conveniencia y oportunidad, dada la relacion que existe entre el derecho patrio y la legislacion del impuesto del ramo, de que se estime como pobre, á los efectos de declarar á los herederos nudo-propietarios exentos de pago hasta el momento en que se consolide en ellos el usufructo, á los mismos á quienes la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 15 declara pobres para litigar, esta Direccion, interesada en el mas pronto y exacto cumplimiento del servicio que se la encomienda, y con el propósito tambien de abreviar ó simplificar en lo posible la tramitacion de los expedientes incoados en demanda de los beneficios que por la referida Real orden se conceden, ha acordado dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto como se presente en esa Delegacion cualquiera instancia en solicitud de aplazamiento de pago en los términos expuestos, ó que por las oficinas liquidadoras sometidas á su jurisdiccion se le remitan las presentadas ante ellas por los interesados, cuidará V. S. de reclamar de oficio de la Administracion de Contribuciones y Rentas ó de los Ayuntamientos, segun el punto de residencia de aquellos, certificaciones acreditativas de si dichos reclamantes pagan por contribucion territorial ó por subsidio, y en el primer caso, qué cuota satisfacen.

2.ª Que además de estos datos, de los que en justificacion de su derecho puedan los reclamantes presentar, y de aquellos otros que el buen celo de V. S. le sugiera, deberá V. S. reclamar tambien de oficio á los Alcaldes de los pueblos donde los interesados tengan su domicilio le manifiesten por conocimiento propio y de ciencia

cierta si, independientemente de los datos oficiales sobre riqueza de aquellos, conocen á los mismos bienes ó riquezas, dentro ó fuera del término municipal de su autoridad, y caso afirmativo, cuál sea la renta de dichos bienes; debiendo en su oficio expresar asimismo el Alcalde, respecto á los individuos comprendidos en el caso 5.º del art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sean los que tengan embargados todos sus bienes, ó los hayan cedido judicialmente á sus acreedores, ó no ejerzan oficio, industria ó profesion, si les consta, ya por el número de criados que aquellos tengan, ya por el alquiler de la casa, ya por cualquiera otro signo exterior, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad, y

3.ª Que reunidos todos los datos y documentos expuestos, los elevará V. S. con la instancia á esta Direccion, informando lo que sobre el caso se le ofrezca, á fin de que la misma, autorizada como lo está para resolver sobre las pretensiones de que se trata, pueda acordar lo que en cada expediente particular proceda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos interese conocerlo.

Burgos 17 de Setiembre de 1886.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., F. Bonal.

Rentas Estancadas.

Practicado por la Fábrica Nacional del Timbre el reconocimiento de varios sellos de Correos y Telégrafos de una peseta, presentados para el pago de derechos del timbre de periódicos, han sido aquellos declarados falsos.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulacion de efectos de ilegítima procedencia, ha dispuesto esta Administracion ponerlo en conocimiento del público, consignando á continuacion las diferencias que distinguen á aquellos de los legítimos, y previniendo á los Administradores Subalternos y Alcaldes respectivos giren escrupulosas visitas á los estancos de sus localidades al objeto de comprobar si las existencias son ó no de legítima procedencia y las que corresponden, dadas las ventas realizadas y las sacas efectuadas.

Del cumplimiento de dicho servicio y de su resultado deberán darme noticia aquellos funcionarios con la mayor urgencia posible.

Burgos 18 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, P. I., F. Bonal.

Diferencias que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos de una peseta falsos de los legítimos.

1.ª La letra del epígrafe «Correos y Telégrafos» es en los falsos mas

estrecha, estando la s de la palabra Telégrafos, mas cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe «una peseta» es mas alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre actual en la villa de Castrogeriz tendrá lugar los dias 1 al 4 del próximo mes de Octubre por el recaudador del Establecimiento D. Honorato Gutierrez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de dicho distrito.

Burgos 21 de Setiembre de 1886.
—El Director, P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. José Maria Alfaro Martinez, vecino de esta ciudad, calle de Cantarranas, número 23 y 25, Doctor en Jurisprudencia, de 30 años de edad, y D. Primitivo Prieto Dominguez, vecino de la misma, calle de Cantarranas, número 10, Farmacéutico, de 45 años, se ha presentado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito por pagar 50 pesetas anuales de contribucion industrial para el Tesoro con dos años de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Dado en Burgos á 18 de Setiembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

Belorado.

D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue procedente de la causa contra Lucas Manso San Martin sobre hurto de leña, he acordado en providencia de esta

fecha sacar nuevamente á pública subasta, mediante no haber habido licitador en la primera, el dia 5 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas que le fueron embargadas á dicho penado, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, y que á continuacion se describen.

1.ª Una heredad en el Prado-largo, de 11 áreas 50 centiáreas, valuada en 150 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, de 10 áreas y media, en 150 pesetas.

3.ª Otra en Escavijarana, de 10 áreas y media, en 75 pesetas.

4.ª Una casa habitacion, compuesta de alto y bajo, situada en la calle Mayor de dicho San Clemente, sin número y puerta principal, en 625 pesetas.

En su consecuencia los que deseen tomar parte en dicha subasta acudan á este Juzgado en el dia y hora mencionados, provistos de la cédula personal, y previo el depósito del 10 por 100 del valor de dichos bienes, advirtiendo que los títulos de propiedad de los repetidos bienes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, previniendo además á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Belorado á 11 de Setiembre de 1886.—Nicolás Rodriguez Temiño.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de Briviesca y su partido.

Por cuanto en auto de 9 de Julio último dictado en vista de la exposicion documentada presentada por D. Juan Fonseca, vecino y del comercio de esta villa, se declaró la quiebra de este, disponiendo hacer pública dicha declaracion por medio del Boletin oficial y edictos en los sitios acostumbrados, en virtud del presente se previene que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni á otros sugetos en su nombre, debiendo tan solo hacerlo al Depositario D. Pio Guerra y Zabala, de esta vecindad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Tambien se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado Fonseca que hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar á dicho Depositario, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y últimamente se previene á los

acreedores que se presenten el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado para la celebracion de la Junta de acreedores, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que por su falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, expido el presente edicto.

Dado en Briviesca á 13 de Setiembre de 1886.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Palacios de Riopisuerga.

D. Ricardo Garcia y Ruiz, Secretario interino del Juzgado municipal de Palacios de Riopisuerga, Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal entre partes, como demandante D.^a Martina Lopez Carreton, y como demandado D. Atanasio Gomez Rojo, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Palacios de Riopisuerga, á 12 de Junio de 1886, el Sr. D. Martin Caballero Ortega, Juez municipal de la misma, habiendo oido en juicio verbal civil á D.^a Martina Lopez Carreton, viuda y de profesion panadera, vecina de la inmediata villa de Lantadilla, provincia de Palencia, que reclama de D. Atanasio Gomez Rojo, propietario y vecino de esta villa, la cantidad de 28 pesetas y 25 céntimos que la es en deber, procedentes de panes que le tiene prestados para su sustento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año próximo pasado, y cuya deuda acreditó en el acto del juicio,

Fallo: que debia de condenar y condenaba en esta sentencia de rebeldia á que el demandado D. Atanasio Gomez Rojo pague á la demandante D.^a Martina Lopez Carreton la cantidad de 28 pesetas y 25 céntimos, costas causadas y que se causen hasta que se termine esta demanda, ordenando que esta sentencia sea notoria en los estrados de este Juzgado con arreglo á la ley y en virtud de la rebeldia del demandado, y además se publique en el Boletin oficial de esta provincia. Asi por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Martin Caballero. —Ricardo Garcia, Secretario interino.

La sentencia inserta concuerda con su original. Y para los efectos prevenidos en la misma, expido el presente que firmo, con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, en Palacios de Riopisuerga á 14 de Junio de 1886.—El Secretario interino, Ricardo Garcia.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Martin Caballero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1886 á 1887.

GASTOS.	Ptas. cs.
Sueldo del Alcaide de la cárcel de este partido..	750
Idem del Depositario de los fondos carcelarios.....	250
Cirujía y Medicina.....	80
Medicamentos que se necesitan.....	30
Aseo y limpieza de la cárcel	60
Sueldo del demandadero de la misma.....	200
Por un efermero, caso de necesidad.....	25
Para socorro de 14 presos diarios que se calcula podrán existir en la cárcel de esta villa durante el ejercicio de este presupuesto.....	1898
Para combustible de leña para la cárcel.....	150
Para escobas y cántaros...	5
Para socorros á presos pobres transeuntes.....	30
Para alumbrado de la cárcel.....	50
Por alquiler de la casa audiencia.....	75
Para la formacion de presupuestos y cuentas....	70
Para blanqueo de las habitaciones de la cárcel...	10
Para los gastos imprevistos que pudieran ocurrir fuera de consignacion..	150
Total..	3833

INGRESOS.

Por existencia que se calcula podrá resultar en la cuenta del ejercicio corriente.....	71'90
Por el repartimiento entre los pueblos del partido.	3761'10
Total...	1833

REPARTIMIENTO.

Ayuntamientos.	Cuotas. Ptas. cénts.
Acinas.....	60'61
Ahedo y la Revilla.....	68'85
Arauzo de Miel.....	108'41
Arauzo de Salce.....	59'50
Barbadillo de Herreros...	88'02
Barbadillo del Mercado...	87'62
Barbadillo del Pez.....	85'46
Cabezón de la Sierra.....	46'58
Campolara.....	44'96
Canicosa.....	118'41
Carazo.....	67'66
Cascajares de la Sierra...	21'19
Castrillo de la Reina.....	130'06
Castrovido.....	42'55
Contreras.....	78'72
Espinosa de Cervera.....	47'38
Hinojar del Rey.....	47'84
Hoyuelos de la Sierra.....	33'91
Hortigüela.....	54'78
Huerta de Rey.....	150'49
Jaramillo de la Fuente....	61'96
Jaramillo Quemado.....	42'26
Jurisdiccion de Lara.....	74'38
La Gallega.....	61'29

Mambrillas de Lara.....	61'29
Mamolar.....	38'44
Monterrubio.....	38'84
Monasterio de la Sierra...	35'78
Moncalvillo.....	68'99
Neila.....	110'56
Ontoria del Pinar.....	167'94
Palacios de la Sierra.....	171'05
Pinilla de los Barruecos...	59
Pinilla de los Moros.....	33'67
Quintanlara.....	30'92
Quintanar de la Sierra...	162'54
Quintanarraya.....	53'06
Rabanera del Pinar.....	77'90
Riocabado.....	41'04
Salas de los Infantes.....	150'12
San Millan de Lara.....	77'62
Santo Domingo de Silos...	165'38
Tinieblas.....	57'91
Torrelara.....	21'06
Valle de Valdelaguna....	195'08
Vilviestre del Pinar.....	92'21
Villaespa.....	46'57
Villanueva de Carazo.....	33'48
Villoruevo.....	53'06
Vizcainos.....	34'70

Salas de los Infantes 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan de María.

Alcaldia del Valle de Mena.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Nava, en este Valle de Mena, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia gratuita á enfermos pobres que tales declare el Ayuntamiento en los pueblos de que aquel se compone y transeuntes que así tambien sean considerados.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el preciso término de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de la cédula personal, el título en que justifiquen ser licenciado en Medicina y Cirujía y cuantos documentos creyesen necesarios para probar su aptitud y buenos servicios. Valle de Mena 9 de Setiembre de 1886.—José Unanue.

Alcaldia de Presencio.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en este distrito municipal en los dias 24 al 26 del mes actual, mediante no haberlo podido verificar en los dias señalados por la Sucursal del Banco de España.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y que no puedan alegar ignorancia.

Presencio 18 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Alcaldia del Valle de Tobalina.

En los dias del 26 de Setiembre al 1.^o de Octubre próximo inclusive tendrá lugar en esta villa y sala Consistorial el cobro del primer trimestre de contribucion territorial é industrial y atrasos, previniendo que no se darán los recibos corrientes si antes no pagasen los atrasos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos.

Valle de Tobalina 15 de Setiembre de 1886.—Manuel Zamora.

Alcaldia de Padilla de Arriba.

Con autorizacion de la superioridad se venden en pública subasta 136 fanegas de trigo pertenecientes al Pósito de esta villa. Dicho acto tendrá efecto á la puerta de la sala de Ayuntamiento de la misma el dia 26 del mes actual á las once de la mañana, segun las condiciones que se verán al dar principio al remate.

Padilla de Arriba 12 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Gaspar Garcia.

Alcaldia de Villagalijo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 337 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldia en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio sus solicitudes con expresion de los años que lleven de práctica en el desempeño de dicho cargo.

Villagalijo 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas.

El domingo próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la villa de Lerma, Escribanía del Sr. Martinez, la venta extrajudicial y en pública subasta de varias fincas rústicas radicantes en el pueblo de Villafuertes, que han sido de la propiedad de D. Manuel Lopez Sagredo, de aquella vecindad, y en la actualidad pertenecen á D.^a Luisa Gomez del Páramo, de la ciudad de Burgos.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta pueden dirigirse al mencionado Sr. Martinez en Lerma.

Molino en venta ó renta.

La persona que quisiere tomar en renta ó en venta un molino sito en el pueblo de Villarmero, con dos piedras, puede pasar á tratar con Castor Santiago, vecino de dicho pueblo.

Molino.

Se arrienda uno, harinero, sito en término de esta ciudad, y denominado de Los Guindales, con varias tierras regadías.

La persona que desee enterarse de las condiciones del arriendo puede dirigirse á su dueño, que habita en la calle de Huerto del Rey, núm. 1, principal. 4—8

El sábado 18 del corriente desapareció del camino de Quintanadueñas una vaca de alzada regular, pelo rojo claro, con una S en el cuarto trasero derecho hecha á tijera. El que la haya recogido dará aviso á Severiano Ortega, calle de Villalon, núm. 28, barrio de San Pedro de la Fuente, Burgos.

El dia 20 del actual desapareció de esta ciudad una burra de alzada regular, pelo pardo oscuro, hocico negro, herrada de las manos, con cabezada de correa. El que la haya recogido dará aviso á Federico Saiz, vecino de Quintanilla Somuño.